



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N° 102-IGP/2020

Lima, 10 de Diciembre del 2020

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 0011-2020-IGP/GG-OAJ, el Informe N° 310-2020-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe N° 0094-2020-IGP/DC-ROJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Geofísico del Perú;

Que, el numeral 1 de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020 establece que el Instituto Geofísico del Perú es el Ente Rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la Ciencia Geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, norma que regula los Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, dispone en su numeral 6.3.1.6 que los bienes donados provenientes del exterior, serán aceptados mediante resolución ministerial del sector o del titular de la entidad donataria o por el funcionario al que se delegue;

Que, el literal e) del artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, modificada por el artículo 9, de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, dispone que se encuentran inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 935 que modificó el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30498, considera como concepto no gravado por el I.G.V. la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas;

Que, según se describe en el Informe N° 0094-2020-IGP/DC-ROJ, el Director del Radio Observatorio de Jicamarca, señala lo siguiente:

"Las 06 unidades de Kit de hardware de Antenas es para operar el radar HF (High Frequency) cuya función es realizar estudios de la ionósfera determinando la altura de rebote de la señal que se envía. El comportamiento de la altura obtenida es un indicativo de las perturbaciones que suceden en la capa F las cuales se comparan con lo que se obtiene en el radar principal";

Que, el Informe antes mencionado concluye solicitando aceptar la donación y se derive a quien corresponda para realizar los trámites del permiso de internamiento y homologación ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por tratarse de mercancía restringida;

Que, en el Informe N° 310-2020-IGP/GG-OAD-ULO, el Jefe de la Unidad de Logística indicó que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones autorizó el internamiento definitivo de los bienes que se pretenden donar;

Que, sobre los gastos de desaduanaje que serán asumidos por el IGP, mediante Proveído N° 00117-2020-IGP/GG-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicó que lo solicitado por el Radio Observatorio de Jicamarca no requiere certificación presupuestal, toda vez que será atendido con caja chica;

Que mediante Informe Técnico Legal N° 0011-2020-IGP/GG-OAJ, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal favorable para que el IGP acepte la donación de 06 unidades de Kit de hardware de Antenas de la Asociación Civil Ciencia Internacional a favor del IGP;

Que, con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración, y;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 136, el Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, la Directiva N° 001-2015-SBN, el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, modificada por la Ley N° 30498 y el Decreto Legislativo N° 935 que modificó el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación de 06 unidades de Kit de hardware de Antenas de la Asociación Civil Ciencia Internacional a favor del IGP, según anexo.

Artículo 2.- Compréndase la donación dentro de los alcances de lo dispuesto en el inciso k) artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto



Selectivo al Consumo, modificado por el artículo 8 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

Artículo 3.- Disponer que las antenas donadas sean incorporadas física y contablemente al Patrimonio del Instituto Geofísico del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. HERNANDO TAVERA
Presidente Ejecutivo





ANEXO

LISTADO DE BIENES MOTIVO DE LA DONACION

DESCRIPCION	MARCA	Modelo	CANTIDAD	Valor Unit.	V.TOTAL
ANTENNAS AND ANTENA REFLECTORS	Alpha Delta	Delta C	6	29.99	179.94
ANT. INSULATORS/ARC PLUG SO-239					68.19
Shipping Charge					
Total USD					248.13